



Resolución Directoral Regional

Nº 96 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 MAY 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 78-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de abril del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 78-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de abril del 2021, se resuelve Artículo Primero.- Declarar Procedente y Reconocer el derecho de Pensión Nivelable Definitiva de Sobreviviente (Viudez) de doña **BERTHA TEODOSIA QUISPE DE ALTAMIRANO**, pensión que se compone de conceptos y montos, ...(...);

Que, de la revisión de los ítems que componen el desagregado y montos por concepto de Pensión Nivelable otorgado a la beneficiaria Bertha Teodosia Quispe de Altamirano; la Unidad de Personal ha advertido que, en el Quinto Considerando, así como, en su parte Resolutiva, Artículo Primero, en lo que corresponde al cuadro de desagregado **Detalle Bones DU**, se han consignado en forma errónea algunos dispositivos legales, y en tal sentido, estos deben ser modificados, ya que **Dice**:

D.S.077-2021-EF	20.00	10.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. 024-2021-EF	25.00	12.50

y Debe Decir:

D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene;

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-





Resolución Directoral Regional

Nº 96-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 MAY 2021

GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en el Quinto Considerando y en su parte Resolutiva, Artículo Primero, de la Resolución Directoral Regional N° 78-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de abril del 2021, al haberse consignado en forma errónea los dispositivos legales que componen el desagregado y montos por concepto de Pensión Nivelable, otorgados a la beneficiaria **Bertha Teodosia Quispe de Altamirano**; ya que **Dice:**

D.S. 019-2019-TR	30.00	15.00
D.S.006-2018-TR	30.00	15.00
D.S. 004-2018-TR		527.00

y Debe Decir:

D.S. 019-2019-EF	30.00	15.00
D.S. 006-2018-EF	30.00	15.00
D.S. 004-2018-EF		527.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 78-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de abril del 2021, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
DRA.T
OAJ
OPP
OA
UPER
SUB.SIST.REMUN.
EXP.ADM.
Archivo

MFAV/FLG/nlrc